



PROCESO ORDINARIO No.2020-190

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **HERNANDO VARGAS RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que la parte actora solicita corrección del auto de fecha 05 de diciembre de 2022 que líquido y aprobó costas

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, debe indicar este estrado judicial que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2022, obrante en documento digital 35 del Expediente Digital, se impartió aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho, que se estableció en la constancia secretarial de la misma providencia, que de acuerdo con la petición elevada por la parte actora y al hacer la respectiva verificación por este Juzgado, se evidencia, que en efecto en el acta de audiencia de Fallo de fecha 04 de mayo de 2022, no quedo establecida claramente la condena en costas y al revisarse la grabación de la audiencia, se condenó en costa a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por la suma de \$1.000.000 de pesos y por concepto de agencias en derecho a la Administradora Colombiana e Pensiones -Colpensiones, por una suma de \$200.000 pesos, por lo tanto, cometió un error involuntario y no se liquidaron correctamente la costas y agencias en derecho, en consecuencia, se dispone a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 05 de diciembre de 2022, con fundamento en la sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión."

De conformidad con lo anterior, entra este Despacho Judicial a **ORDENAR** rehacer por secretaria la liquidación de costas y agencias en derecho en la forma establecida en la Sentencia proferida el día 04 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847db4925d36e393c5725a8abf807bfcc45d2baad689ac3e1f0192108acd9c7b**

Documento generado en 13/12/2023 09:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>